0023

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 002-2021-MDI/LC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI – LA CONVENCION – CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de julio del año 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad popular; que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los Artículos I y IV de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, dentro de este marco, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del Distrito de Inkawasi, la implementación de una normatividad que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permita adoptar opiniones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el Orden Público, la Moral y las buenas Costumbres, en la jurisdicción del Distrito de Inkawasi;

Que, es función de las municipalidades establecer programas de prevención y rehabilitación dirigidos a preservar la salud y la formación de la niñez y la juventud en el ámbito de esta jurisdicción, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y drogadicción;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, plazo que vence el 02 de marzo de 2021;

Que, **Decreto Supremo N° 009-2021-SA, mediante el artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario**, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos II y el 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Ley Nº 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE INKAWASI – LA CONVENCION– CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ordenanza establece las Normas específicas que suspendan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en locales, establecimientos comerciales y espacios públicos en la jurisdicción del Distrito de Inkawasi.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

Bebidas Alcohólicas: Todo tipo de licores en general fermentados o destilados (rectificados o no rectificados).

01:0022

Establecimientos comerciales: Restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, y en general cualquier Negocio o Local donde se expendan bebidas alcohólicas.

Establecimientos no Comerciales: Locales particulares, comunales, vecinales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se expendan bebidas alcohólicas.

Vía Pública: todas las áreas distintas a la propiedad privada tales como plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas y otros similares de uso público.

Estas definiciones son solo ilustrativas, más no limitativas de la acción municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – PROHÍBASE, el consumo de bebidas alcohólicas en las plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas y otros similares, así como en el interior de los vehículos; en la jurisdicción del Distrito de Inkawasi– La Convención - Cusco, por atentar contra la salud pública, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas**; a partir de las 19:00 horas hasta las 6.00 am del día siguiente.** por encontrarnos en tiempos de pandemia COVID 19.

ARTÍCULO CUARTO. - No está permitido dentro de la jurisdicción del Distrito de Inkawasi, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23.00 horas, hasta las 06:00 A. M. (o de acuerdo a lo ratificado establecido por ley) dentro o fuera de los establecimientos, bares y cantinas, **MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19.**

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

ARTÍCULO SEXTO. - Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas al propietario o conductor directo del establecimiento comercial que infringe la norma sanitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se considera infractor; de acuerdo a las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2020-IN, Decreto para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO - EMERGENCIA SANITARIA				
CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MONTO	SANCION
B04	Desarrollar actividades económicas no consideradas de prestación y acceso esencial de acuerdo al DS-044-2020-PCM (alimentos, productos de primera necesidad, salud, combustible)	Grave	7% UIT	Multa
C02	Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no en la vía pública.	Muy Grave	9% UIT	Multa

ARTÍCULO OCTAVO. - Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

ARTÍCULO NOVENO. - Es de carácter obligatorio para los establecimientos comerciales que estén autorizados a la venta de consumos de bebidas alcohólicas publiquen en un lugar visible la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO. - Corresponde a la Oficina de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comuníquese la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y autoridades de base en el distrito de Inkawasi

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Déjese sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente Ordenanza, tendrá vigencia en tanto dure el estado de emergencia y las medidas sanitarias impuestas por el Gobierno nacional, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI
LA CONVENCION CUSCO

Prof. Flavio Sanchez Roman
ALCALDE
DNI: 24999380